EVALUACION Y PREVENCION DE LA MORTALIDAD ACCIDENTAL

- 5.1 La Comisión tomó nota de que se habían recibido informes de Australia, Brasil, Corea, EEUU, Japón y RU, sobre evaluación y prevención de la mortalidad accidental; en éstos se explicaban los pormenores sobre las medidas tomadas para reducir los efectos causados por los enredos y la ingestión de desechos marinos de origen humano en los recursos vivos marinos antárticos.
- 5.2 La Comisión dispuso de tres informes adicionales. EEUU presentó un documento (SC-CAMLR-X/BG/18) sobre la frecuencia de casos de ingestión de materiales plásticos en las aves marinas antárticas, llegando a la conclusión de que no se había constatado en ellas una acumulación excesiva de éstos.
- 5.3 Australia presentó un documento (SC-CAMLR-X/BG/19) que destacaba los efectos de los arrastres de fondo en las comunidades bentónicas de las zonas sometidas a gran actividad pesquera.
- 5.4 El Reino Unido presentó un documento (CCAMLR-X/BG/5) en el que se informaba que, por segundo año consecutivo, se había producido una disminución de los casos de enredos de lobos finos en los desechos marinos de la isla de los Pájaros en Georgia del Sur.
- 5.5 La Comisión siguió alentando a los miembros a inspeccionar las playas, evaluar los niveles y tipos de desechos marinos y a informar de los resultados a la Comisión. Se ratificó la propuesta del Comité Científico (SC-CAMLR-X, párrafo 8.45) para que los miembros examinaran los formatos de prospección, los de notificación y los enfoques descritos en SC-CAMLR--X/BG/16, para ver si eran de utilidad general.
- 5.6 La Comisión observó que la propuesta del Comité Científico de dividir el trabajo práctico de este punto permitiría al Comité Científico considerar primordialmente la información sobre los efectos causados en la biota, en tanto que la Comisión se encargaría de los aspectos generales relacionados con los casos de desechos, vertidos, contaminación, etc. (SC-CAMLR-X, párrafo 8.52).

Mortalidad accidental en las pesquerías de palangre

5.7 Teniendo presentes los debates mantenidos sobre mortalidad accidental de aves marinas en la pesquería de palangre, que se tradujeron en la adopción de la Resolución 5/VIII y en la

redacción del proyecto de medida de conservación que consta en el anexo 6 de CCAMLR-IX, y teniendo en cuenta asimismo los documentos SC-CAMLR-X/BG/14 y CCAMLR-X/BG/18, y especialmente el asesoramiento del Comité Científico (SC-CAMLR-X, párrafos 8.25 a 8.26), la Comisión adoptó la medida de conservación 29/X (párrafo 10.1) que exige tomar medidas concretas para reducir la mortalidad accidental en las pesquerías de palangre.

- 5.8 La delegación de Chile, apoyada por otros miembros, entre ellos la URSS, puso de manifiesto ante la Comisión que aún no se había comprobado la eficacia de los métodos descritos en la medida de conservación 29/X para los buques que faenan en el Area de la Convención, y observó también que era posible que esta medida debiera revisarse más adelante, cuando se consiguiera más información sobre el resultado de dichos métodos, o bien se dispusiera de nuevas técnicas.
- 5.9 La Comisión observó que la adopción de la medida de conservación 29/X sólo era una de las dos opciones viables escogidas por el Comité Científico para reducir la mortalidad accidental en la pesquería de palangre (SC-CAMLR-X, párrafo 8.26). La Comisión pidió al Comité Científico una investigación más completa de la otra opción, que sería restringir la pesquería combinando la limitación de la captura y/o del esfuerzo.

Prohibición de cables de control de la red

- 5.10 El Comité Científico (SC-CAMLR-X, párrafo 8.27 a 8.34) había examinado el problema de la muerte de aves marinas al chocar con los cables de control de la red en las pesquerías de arrastre. Esto se trataba en tres documentos (SC-CAMLR-X/BG/4, 14 y 18). La Comisión, habiendo estudiado el parecer del Comité Científico sobre esta cuestión, acordó prohibir el uso de cables de control de la red en pesquerías de arrastre a partir de la temporada 1994/95.
- 5.11 Se <u>adoptó</u> la medida de conservación 30/X (véase párrafo 10.2). El Comité <u>acordó</u> que, a partir de la temporada de pesca 1992/93, y hasta el comienzo de la temporada de pesca 1994/95, los cables de control de la red se desplegarán conforme a la ilustración del anexo 6 de este informe, o de acuerdo con cualquier otro método que el Comité Científico haya estudiado para reducir la muerte accidental de aves marinas. Las Partes Contratantes cuyos buques pesqueros sigan utilizando cables de control de red hasta el comienzo de la temporada de pesca 1994/95, se han comprometido a notificar anualmente a la Comisión los avances logrados para reducir progresivamente su utilización.

- 5.12 En virtud de lo autorizado en la declaración del Presidente de la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos del 19 de mayo de 1980, el delegado de Francia indicó que las disposiciones de las Medidas de Conservación 29/X y 30/X relativas a la mortalidad accidental originada por las actividades pesqueras, no afectarían a la Zona Económica Exclusiva de los alrededores de las islas Kerguelén y Crozet si resultaran ser menos rigurosas o adecuadas que las medidas adoptadas o consideradas por las autoridades francesas para ambas zonas.
- 5.13 El Presidente invitó al observador de ASOC a hacer uso de la palabra. ASOC se congratuló por el establecimiento de medidas de conservación que ayudaran a prevenir la mortalidad accidental causada por las pescas de arrastre y de palangre en el Area de la Convención (Medidas de Conservación 29/X y 30/X). Este recalcó que la observación científica independiente era indispensable para resolver estos problemas y que ganaría en importancia con el tiempo a la hora de buscar medidas adecuadas para reducir la mortalidad accidental.